



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000331 2013/GOB. REG. TUMBES - P.

TUMBES 10 5 JUL 2013

VISTO:

El Oficio Nº 519-2013-GR TUMBES-DRET-D, recepcionado por esta sede regional en fecha 18 de Abril de 2013 y el Informe Nº 000318 - 2013-GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 17 de junio de 2013 y Escrito de registro Nº 03933, de fecha 08 de abril de 2013, sobre recurso de apelación.

CONSIDERANDO:

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización – Ley Nº 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, mediante escrito de registro Nº 15274, de fecha 27 de diciembre de 2012, la administrada **GLADYS RUBBY ATOCHE SILVA**, solicita renovación automática de contrato de trabajo, manifestando que es secretaria del Área de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de la DRET desde el 14 de Diciembre de 2006 hasta el 31 de Diciembre de 2012.

Que, mediante Carta Nº 007-2012/GOB.REG.TUMBES-DRET-OADM-D, de fecha 28 de diciembre de 2012, La Dirección Regional de Educación Tumbes, comunica a la administrada **GLADYS RUBBY ATOCHE SILVA**, extinción del Contrato Administrativo de Servicios, toda vez que se manifiesta en la presente, que su contrato vence indefectiblemente el 31 de diciembre de 2012, según cláusula VIGÉSIMO

PRIMERO: Extinción del Contrato: El vencimiento del Contrato, firmado por su persona.

Que, mediante Carta Nº 001-2013-GOB.REG.TUMBES-DRET-OAJ, de fecha 25 de enero de 2013, se declara improcedente lo peticionado por la





# RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº000331 2013/GOB. REG. TUMBES - P.

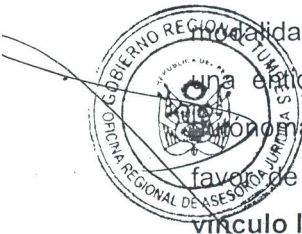
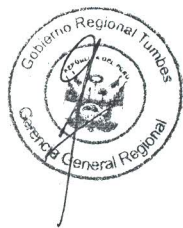
TUMBES 10 5 JUL 2013

administrada, toda vez que ya no se encuentra laborando en la institución, en el puesto de trabajo en la que estuvo contratada hasta el 31 de diciembre de 2012

Que, al no estar conforme con la respuesta, la administrada mediante expediente de registro N° 03933, de fecha 08 de abril de 2013, interpone recurso de apelación contra la Carta N° 001-2013-GOB.REG.TUMBES-OAJ, de fecha 25 de enero de 2013, por no encontrarla conforme a Ley y por tratarse de un recurso de alzada solicita sean elevados los actuados administrativos al superior jerárquico, donde espera alcanzar la revocatoria de la recurrida, argumenta además la administrada que ha laborado desde el mes de enero del año 2007 hasta el mes de julio del año 2012, desempeñándose como secretaria de la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios, durante 05 años y 06 meses.

Que, de conformidad con el principio de legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del artículo IV de la Ley N° 27444, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, el cual establece que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada fundada en derecho, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad.

Que, a efectos de resolver la solicitud presentada por la administrada, se debe tener en cuenta que el Contrato de Administración de Servicios (CAS), es una modalidad contractual de la Administración Pública, privativa del Estado, que vincula a una entidad pública con una persona natural que presta servicios de manera no subordinada, entendida esta como prestación de servicios que realiza una persona a favor de una Entidad Pública de manera dependiente, sin que ello implique un vínculo laboral con la Entidad.





# RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000331 2013/GOB. REG. TUMBES - P.

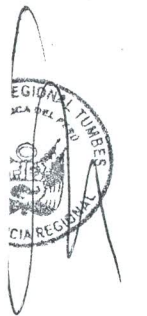
TUMBES 10 5 JUL 2013

Esta modalidad contractual se rige por normas del derecho público y confiere a las partes únicamente los beneficios y las obligaciones que establece el Decreto Legislativo N° 1057 y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM.

Teniéndose en cuenta lo hasta ahora señalado, se puede concluir que la modalidad del CAS, no está sujeto a las disposiciones del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público -, ni al régimen laboral de la actividad privada, ni a ningún otro régimen de carrera especial, de allí que los trabajadores inmersos dentro de esta modalidad contractual no pueden pretender acceder a los beneficios dispuestos para los trabajadores de los demás regímenes laborales.

Que, en este orden de ideas, queda claro que si bien es cierto la administrada ha venido brindando sus servicios en la Dirección Regional de Educación, no lo es menos que su vínculo laboral se circunscribió dentro de la modalidad de Contrato de Administración de Servicios (CAS), modalidad contractual que de manera textual e imperativa determina la inexistencia de vínculo laboral entre la entidad estatal y la persona brindadora de servicios, por lo tanto el administrado no puede alegar la vulneración de derecho laboral alguno, pues desde el momento que suscribió los contratos CAS, aquel tenía conocimiento del régimen especial al cual se sujetaba su relación laboral, en consecuencia la solicitud presentada deviene en improcedente al carecer de asidero legal.

Que, mediante Informe N° 000318-2013/GOB. REG. TUMBES-GGR-ORAJ de fecha 17 de junio de 2013, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica es de la opinión que se declare INFUNDADO, el recurso de apelación formulado por la administrada doña SANDRA ANNEL GONZÁLEZ MORÁN, contra la Carta N° 001-2013-GOB.REG.TUMBES-OAJ, de fecha 25 de enero de 2013.





GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº000331 2013/GOB. REG. TUMBES - P.

TEC. ADM. II ALBERTO SIFREDO PEÑA GARCÍA  
JEFE DE UNIDAD DE TRÁMITE DOCUMENTARIO

TUMBES 10 5 JUL 2013

Estando a lo informado; contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Tumbes, en cumplimiento de las atribuciones conferidas al despacho mediante Ley Nº 27867, y sus modificatorias, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO, el recurso de apelación interpuesto por la administrada GLADYS RUBBY ATOCHE SILVA, contra la Carta Nº 001-2013-GOB.REG.TUMBES-OAJ, de fecha 25 de enero de 2013; por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución; y dar por agotada la vía administrativa.

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar la presente resolución, con conocimiento de la interesada, Dirección Regional de Educación de Tumbes, y las Oficinas competentes del Gobierno Regional Tumbes, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.

GOBIERNO REGIONAL TUMBES  
*Gerardo Fidel Vinas Dioses*  
GERARDO FIDEL VINAS DIOSSES  
PRESIDENTE REGIONAL

